

los ramos de accidentes y enfermedad (excluida la asistencia sanitaria); ramos números 1 y 2 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 2001.—El Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

BANCO DE ESPAÑA

685

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de enero de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8909	dólares USA.
1 euro =	117,96	yenes japoneses.
1 euro =	7,4339	coronas danesas.
1 euro =	0,61720	libras esterlinas.
1 euro =	9,1795	coronas suecas.
1 euro =	1,4833	francos suizos.
1 euro =	90,88	coronas islandesas.
1 euro =	7,9510	coronas noruegas.
1 euro =	1,9550	levs búlgaros.
1 euro =	0,57597	libras chipriotas.
1 euro =	32,138	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,33	forints húngaros.
1 euro =	3,5626	litas lituanos.
1 euro =	0,5632	lats letones.
1 euro =	0,4018	liras maltesas.
1 euro =	3,5910	zlotys polacos.
1 euro =	28.647	leus rumanos.
1 euro =	218,7639	tolaes eslovenos.
1 euro =	42,590	coronas eslovacas.
1 euro =	1.236.000	liras turcas.
1 euro =	1,6968	dólares australianos.
1 euro =	1,4254	dólares canadienses.
1 euro =	6,9478	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0740	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6450	dólares de Singapur.
1 euro =	1.171,09	wons surcoreanos.
1 euro =	10,1362	rands sudafricanos.

Madrid, 10 de enero de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

686

ACUERDO de 12 de diciembre de 2001, del Consejo de Seguridad Nuclear, por el que se delega el ejercicio de las competencias relativas a la concesión de exenciones al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento en Instalaciones Nucleares.

La Ley 15/1980, de 22 de abril, constituyó el Consejo de Seguridad Nuclear como un Ente de Derecho Público, independiente de la Administración del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y como único Organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica, rigiéndose por un Estatuto propio elaborado por el Consejo y aprobado por el Gobierno.

La Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por Servicios Prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear, que dio nueva redacción, entre otros, al artículo 2 de la Ley de creación de éste, estableció en la letra d) del mismo, como una de las funciones del Consejo, la de «llevar a cabo la inspección y control de las instalaciones nucleares y radiactivas durante su funcionamiento, y hasta su clausura, al objeto de asegurar el cumplimiento de todas las normas y condicionamientos establecidos, tanto de tipo general como los particulares establecidos para la instalación, con el fin de que el funcionamiento de dichas instalaciones no suponga riesgos indebidos, ni para las personas ni para el medio ambiente».

Por su parte, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, estableció en el artículo 7 que en la concesión de las autorizaciones se haría constar, entre otros, los «documentos oficiales de explotación en base a los cuales se concede la autorización y trámite necesario para su revisión».

A su vez, los condicionados de las distintas autorizaciones específicas de explotación de las instalaciones, prevén que los cambios en las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y otros documentos sometidos a aprobación, conforme a las autorizaciones de explotación vigentes, deberán solicitarse a la Dirección General de Política Energética y Minas. Sin embargo, el Consejo de Seguridad Nuclear puede eximir temporalmente el cumplimiento de algún aspecto de tales documentos, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención, de acuerdo con los términos que las propias autorizaciones contemplan, si razones de seguridad en la operación así lo aconsejan.

El ejercicio de esta competencia, atribuida al Consejo, requiere el respeto del procedimiento establecido para la adopción de acuerdos por los órganos colegiados, con el consiguiente retraso en la adopción de los mismos, demora que carece de justificación cuando la decisión resulta de urgencia y no supone una merma de los mecanismos de seguridad de las instalaciones nucleares.

De otra parte, el Consejo de Seguridad Nuclear dispone de un «Plan de Actuación ante Emergencias Nucleares o Radiológicas» cuyo objeto es el establecimiento de mecanismos de respuesta cuando se produzcan dichas circunstancias y que conlleva la existencia de un servicio de guardias asistido por personal técnico cualificado, hallándose al frente del mismo un alto cargo designado en virtud de acuerdos internos del Consejo.

En consecuencia, cuando la solicitud de exención del cumplimiento de alguna Especificación Técnica de Funcionamiento resulte urgente para los intereses de la instalación y no comporte menoscabo para la seguridad de las mismas, contrastada ésta previamente por el personal que forme parte del servicio de guardia, resulta necesario, con el fin de evitar perjuicios y retrasos indeseables, delegar la competencia para autorizar las exenciones al cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento en el alto cargo que se encuentre al frente del dispositivo de emergencias del Consejo, cuando dicha autorización haya de emitirse de urgencia y coincidiendo con fines de semana, días feriados o períodos vacacionales.

Cumpliendo, por consiguiente, los criterios y requisitos justificativos de las delegaciones de competencias que figuran en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 12 de diciembre de 2001, decidió adoptar el Acuerdo que se transcribe a continuación:

Primero.—Se acuerda delegar la concesión de exenciones de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento en el alto cargo del Consejo de